

alcance previsto en el artº 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 22 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**DECRETO 49/1994, de 22 de marzo, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Serradilla, Casas de Millán y Mirabel».**

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artº 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de Urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artº 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Las poblaciones afectadas por las obras de que se tratan (Serradilla, Casas de Millán y Mirabel) sufren deficiencias en el abastecimiento de agua debido a problemas de regulación de caudales, lo cual ocasiona riesgos higiénicos-sanitarios, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización. La solución adoptada engloba la construcción de una Presa de Regulación en el arroyo Ribera del Castaño, una Planta Depuradora que garantice la calidad sanitaria en el suministro de agua, nuevas conducciones a Serradilla y remodelación de las existentes a Mirabel, donde se construirá, asimismo, un nuevo Depósito Regulador.

El proyecto fue aprobado el 16 de diciembre de 1993, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 2 de

febrero de 1994 (D.O.E. n.º 17 de 12 de febrero de 1994). Dentro de este período se ha presentado escrito de D. Angel Marcos Corchado sobre rectificación de apellidos y cambio de titularidad, de lo que se ha tomado la oportuna anotación, comunicándose así al interesado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de marzo de 1994,

**DISPONGO**

**ARTICULO UNICO.**

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Serradilla, Casas de Millán y Mirabel», con los efectos y alcance previsto en el artº 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 22 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**DECRETO 50/1994, de 22 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, la Ermita Nuestra Señora de Piedraescrita, en la localidad de Campanario.**

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, en fecha 22 de abril de 1991, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor de la Ermita Nuestra Señora de Piedraescrita, en la localidad de Campanario. En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía

de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artº 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, artº 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y el artº 15 del Real Decreto 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 22 de marzo de 1994.

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.º

Se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento la Ermita Nuestra Señora de Piedraescrita, en la localidad de Campanario, que se describe como:

Está situada a 7 kms. de Campanario sobre lo alto de un cerro, junto al río Guadalefra, aislada en plena naturaleza en medio de un paraje agreste llamado «Los Barrancos». El 25 de septiembre de 1955 la Virgen de Piedraescrita fue coronada, como Patrona de la Comarca de La Serena, por concesión del Papa Pío XII.

La obra consiste en una realización de modestas proporciones compuestas por una reducida capilla, con atrio por los costados de mediodía y poniente, y a la que por el septentrional, se aneja una secuencia de dependencias de servicio, configurando una sola unidad constructiva y formal, de gran interés plástico y morfológico.

La capilla, que es la parte más antigua del conjunto, consta de una sola nave de tres tramos con cubierta a dos planos, sostenida por dos arcos apuntados y uno de medio punto. La cabecera presenta bóveda de crucería, muy remodelada; adosada a ella se sitúa un camarín, obra del siglo XVIII, cubierto con cúpula de media naranja sobre pechinas.

En un cuerpo adosado exteriormente por el costado del Evangelio se sitúa la escalera mediante la que se accede al camarín desde la Sacristía, que se aneja a la cabecera de la Ermita.

Interiormente tanto el camarín como el muro que lo delimitan el ámbito donde se acoge la escalera, muestran por el exterior bandas esgrafiadas de notable interés, en muy buen estado de conservación; igualmente se conserva la reja de forja originaria del siglo XVIII, situada en la pequeña ventana del testero del camarín.

Las dependencias anejas a la capilla por el costado del norte, consisten en la alineación de varias salas de reducidas proporciones. La primera corresponde a la sacristía, que además actúa como lugar de exposición de numerosos devotos que los fieles ofrendan a la Virgen de Piedraescrita. Las siguientes albergan en la actualidad la morada del Santero.

Elemento formal de particular interés es el atrio que perimetra parcialmente la ermita; por la parte frontal apoyan sobre una columnata formada por siete piezas, que son diez en el lateral. Estas son graníticas, con fustes y capiteles de diferentes proporciones y diseño. La cornisa consiste en gruesas vigas de madera, que al igual que las columnas revisten gran antigüedad. Sobre el atrio, la parte inferior de la cubierta está resuelta, según el método tradicional de la arquitectura popular de la zona, por una estructura de cañizo sobre largueros de madera.

Junto a la portada lateral del costado de la Epístola, se conserva sobre el muro una lápida romana, que según la tradición tapaba la oquedad en que fue hallada la imagen de la Virgen de Piedraescrita que hoy se venera en este lugar; es una pieza de granito ocre, con la parte superior de medio punto.

#### ARTICULO 2.º

La delimitación del entorno afectado por el posible Monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por la siguiente zona:

En rededor de un círculo cuyo centro sea la Ermita de Piedraescrita, 200 metros lineales en todos los puntos cardinales: Norte, Sur, Este y Oeste, tomados éstos como punto de partida desde la propia Ermita.

### DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 22 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

***DECRETO 51/1994, de 22 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, la Ermita de Santa Ana, en la localidad de San Vicente de Alcántara.***

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, en fecha 1 de septiembre de 1992, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Ermita de Santa Ana, en la localidad de San Vicente de Alcántara. En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración Formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artº 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, artº 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y el artº 15 del Real Decreto 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 22 de marzo de 1994.

## DISPONGO

## ARTICULO 1.º

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento

la Ermita de Santa Ana, en la localidad de San Vicente de Alcántara, que se describe como:

Es una pequeña edificación datable del siglo XVII o primeros del XVIII. Compuesta por dos cuerpos claramente diferenciados al exterior; su fábrica está resuelta en mampostería de piedra con revoque de cal, parece sin embargo unitaria. Desde el punto de vista morfológico se distinguen dos partes: la posterior o de la cabecera, consiste en una especie de torreón de planta cuadrada, rematada por un antepecho con estructura de celosía de ladrillo sobre cuatro machones por lado, sobre el que sobresale la linterna que remata la cúpula interior.

La fachada principal se resuelve como un lienzo rematado por un frontón de traza somera, del que forma la base una cornisa poco pronunciada que continúa por los costados laterales. La portada se reduce a los pies de piedras sin labra ninguna que configuran el vano, sobre la que aparece un esbozo de frontón partido. El revoque de la fábrica presenta características, en incluso color distinto en cada uno de los cuerpos, aunque por la zona inferior aparece un parámetro uniforme de aspecto todavía diferente de los otros dos. La fábrica de la obra aprecia una mampostería irregular, compuesta por piedras de mediana escuadría, cascote, ladrillo, etcétera, que aparece unitaria en la totalidad de la construcción. En la base del cuerpo cuadrado no se aprecian desde luego los sillares que son visibles formando sus ángulos y otras partes, y cuya presencia en tal lugar prueba de que se trata de actuaciones distintas.

La obra se articula en planta por medio de dos zonas bien diferenciadas: Una nave dividida en dos tramos que corresponde al cuerpo añadido de menor altura o parte delantera, y un presbiterio al fondo formando el testero, situado en el cuerpo cuadrangular.

La cubierta de la nave es de bóveda de medio cañón con arranque en una cornisa fuertemente pronunciada, formada por un denticulado de canecillos en la banda superior y un friso con decoración en relieve de róleos y grutescos orando angelotes, bajo el que aún se desarrolla un tercer cuerpo de molduras, apoyando sobre los capiteles de las pilastras que sustentan los arcos formeros. La cabecera se cubre con una cúpula de media naranja, gallonada, con ocho nervaduras de ladrillo moldurado, que confluyen en el óculo sobre el que se alza una linterna de igual estructura. En la zona inferior se apuntan someros lunetos encerrando medallones y por encima de ellos, óvulos, todo ello